

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52699

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 65046 de 25 de octubre de 2023 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “EQUIPO DE BOMBEO DE CRUDO PARA OPERACIÓN EN SUPERFICIE ACCIONADO POR UN CILINDRO HIDRÁULICO DE ACCIÓN DIRECTA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de diciembre de 2023 con el N° NC2023/0017455, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, EQUALIZER INC SAS, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

La recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que:

- *“Julio 26 de 2022, la superintendencia envía documento con requerimiento con un plazo para responder.*
- *Octubre 20 de 2022, la superintendencia envía documento con requerimiento con un plazo para responder.*
- *Por la cual se deniega una Patente de Modelo de utilidad.”*

Fundamentos del recurso de apelación

La recurrente manifiesta que “(...) como parte interesada en el asunto de la referencia para presentar **recurso de apelación** en contra de la citada Resolución que denegó la patente de utilidad, por cuanto los derechos de los vinculados, se verían gravemente afectados – se adjunta de nuevo el documento escrito de la patente para que el presente despacho pueda analizarlo y reconsiderare.” –Negrilla y subraya del texto original-

Es de resaltar que la recurrente allega nuevamente la descripción, los dibujos y un pliego reivindicatorio, además, allega un escrito en el que menciona los diferentes equipos que

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

conforman el dispositivo de la solicitud denominados Unidad Hidráulica de Bombeo Mecánico.

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso de apelación

De acuerdo con lo antes mencionado la recurrente solicita que se:

- *“Revoque la decisión contenida en la. Resolución N° 65046 de de 2023, por medio de la cual se negó la patente de utilidad.*
- *Conceda el registro de la patente de patente de utilidad con el número de expediente NC2021/0007602.”*

Trámite de Vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(…) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un equipo de bombeo de flujo variable a instalar en superficie, que aumenta la presión y velocidad del fluido motriz y lo dirige a la estructura instalada por encima del pozo, mediante el accionamiento de un gato elevador accionado hidráulicamente. Los componentes de la estructura son responsables de soportar la carga y elevar a la sarta de cabillas, además de bajarla, de manera directa, sin el uso de un mecanismo de polea, donde las velocidades de las carreras ascendentes y descendentes son programadas desde un computador portátil, como también la longitud del recorrido; o de manera manual, a través de una pantalla dispuesta cerca de la instalación. (Resumen).

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2021/0007602 del 10 de junio de 2021, requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 11696 del 26 de julio de 2022, el Oficio 16909 del 24 de julio de 2023 y el Oficio 12560 del 24 de julio de 2023.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones frente a la falta de claridad de la materia reclamada, la falta de suficiencia descriptiva, los dibujos, el título y frente a la falta de novedad del pliego reivindicatorio respecto a las enseñanzas de los antecedentes US20070261841 (D1) y el video “MegaPack 44 200” de manera independiente.

Como respuesta a este requerimiento de fondo, la solicitante presento nuevamente un capítulo reivindicatorio modificado, una descripción que incluye los dibujos y las aclaraciones respectivas para cumplir con las sugerencias trasladadas en el requerimiento, sin embargo, una vez revisada la respuesta, la Dirección de Nuevas creaciones de esta Superintendencia decidió emitir un segundo requerimiento de fondo

Resolución N° 52699

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

en el cual no acepta la modificación al pliego reivindicatorio propuesta por la solicitante toda vez que no acompañó la modificación de la tasa legal vigente para ese tipo de actuaciones y por lo tanto reitera las objeciones al título de la solicitud, la claridad y concisión del pliego reivindicatorio, la falta de suficiencia descriptiva y frente a la falta de novedad de la materia reclamada respecto de los antecedentes US20070261841 (D1) y el video “MegaPack 44 200” de manera independiente.

En respuesta a este requerimiento de fondo, la solicitante presenta un pliego reivindicatorio modificado e incluido a trámite bajo el radicado N° NC2022/0019071 del 27 de diciembre de 2022, el capítulo descriptivo y argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, sin embargo, una vez revisada la respuesta la dirección de Nuevas creaciones de esta Superintendencia decide emitir un nuevo requerimiento de fondo en el cual traslada y reitera objeciones respecto a la falta de claridad de la materia reclamada, la insuficiencia descriptiva, los dibujos y frente a la falta de novedad respecto de las enseñanzas del documento US20070261841 (D1).

De acuerdo con lo dispuesto en el requerimiento, la solicitante presenta en su respuesta un capítulo descriptivo, un pliego reivindicatorio modificado, dibujos y argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada, sin embargo, una vez revisada esta respuesta la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente, al considerar que la materia no cumplió con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones a las reivindicaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

Resolución N° 52699

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2023/0017455 del 14 de diciembre de 2023 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia. Sobre el particular esta Oficina considera lo siguiente:

- La recurrente allega junto con el escrito del recurso un pliego reivindicatorio que difiere del tenido en cuenta para realizar el estudio de patentabilidad que motiva la Resolución impugnada.
- La recurrente no menciona explícitamente que presenta un pliego reivindicatorio modificado, sin embargo, en la página 14 de 23 del documento incluido con el escrito del recurso se plantea un pliego reivindicatorio en el que se establecen una serie de ventajas técnicas y algunas características técnicas que durante la etapa de examen de fondo no fueron evaluados por falta del pago de la tasa legal vigente respectiva.

Respecto a las modificaciones realizadas a la solicitud inicialmente presentada incluidas bajo el Radicado N° NC2023/0017455 del 14 de diciembre de 2023, es pertinente mencionar que estas no fueron aceptadas y, por tanto, consideradas en el desarrollo del presente oficio, toda vez que la recurrente no acreditó el pago correspondiente a la tasa por modificación voluntaria de conformidad con lo establecido por el numeral 1.2.2.4 último párrafo del Capítulo I del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, la revisión del estudio de patentabilidad que motiva la Resolución impugnada se lleva a cabo teniendo en cuenta el mismo capítulo reivindicatorio presentado el Radicado N° NC2021/0007602 del 4 de octubre de 2023, el cual, es el último capítulo para el que se encuentra acreditado el pago de las tasas respectivas.

En consecuencia, esta Oficina encuentra conveniente mencionar que la modificación allegada con el escrito del recurso no puede ser tenida en cuenta en el contexto del presente análisis, por ausencia de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria, por lo que corresponde revisar el capítulo reivindicatorio analizado en la Resolución impugnada y que obedece al incluido bajo el radicado N° NC2021/0007602 del 4 de octubre de 2023.

Claridad y concisión de las reivindicaciones

De acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción, sin embargo, una vez revisado el contenido del capítulo reivindicatorio esta Oficina encuentra que las mismas no se ajustan con lo establecido.

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

En cuanto a la claridad de la materia reclamada esta Oficina reitera que la reivindicación 1 busca proteger resultados a obtener donde menciona que *“Los componentes de la invención son responsables de soportar la carga y elevar a la sarta de cabillas, además de bajarla, de manera directa, sin el uso de polea. Las velocidades de las carreras ascendentes y descendentes son programadas desde un computador portátil, como también la longitud del recorrido.”* De tal suerte que no define el dispositivo que pretende reclamar por sus características técnicas estructurales que lo conforman.

Asimismo, se ratifica que la reivindicación 1 busca proteger ventajas técnicas donde reclama que es: *“El Fácil de transportar, gracias a su forma compacta antes de ser instalado.” “trabajar mediante control lógico SIEMENS SIMATIC-1500R/H que puede manejarse desde una portátil, desde la cual pueden hacerse todas las funciones de manera remota”. “Se puede programar de manera infinitesimal la longitud de las carreras, adaptándose a la necesidad del yacimiento para su óptima entrega de producción. “La velocidad de los movimientos ascendentes y descendentes pueden programarse independientemente y de manera instantánea.” “Tiene la facilidad de poder ajustar su ángulo adaptándose a la desviación del pozo.” “La acción del tiro hidráulico se lleva a cabo de manera directa, sin el uso de poleas.” “El gato hidráulico está soportado en una estructura por encima del cabezal del pozo, y no desde él. Así previene daños ocasionados al cabezal por exceso de esfuerzo.” “Auto alineación. Nuestro sistema colgante con fijación oscilante que permie al cilindro hidráulico ajustarse a la desviación que pueda generar el cabezal.”, “Se auto alinea con la barra pulida de la sarta de barrilas corrigiendo la típica falla de desalineación y rose de varilla en el estufin. Problema típico de todas las patentes mencionadas en el estado del arte.”, “Se adapta al nivel de fluido del pozo, aun cuando éste sea bajo.”, “Mantiene la sumergencia de la bomba de subsuelo.”, “No necesita un variador de frecuencia.”, “Representa un gran ahorro de consumo de energía eléctrica.”, “La cantidad de fluido hidráulico a desplazar se varía mediante el cambio de ángulo del cilindro en la bomba de desplazamiento positivo, y no a través del cambio de potencia del motor.”, “Optimiza y alarga la vida útil del motor.”, “El cambio del ángulo del cilindro en la bomba puede modificarse de manera automática a través del computador y de manera remota.”, “No requiere de cuadrillas de mantenimiento para las operaciones de cambio de ángulo.”, “Está diseñado para adaptarse al ángulo que el pozo requiera, gracias al gato elevador de su estructura que logra este ajuste.”, “Puede manejar crudo de cualquier °API.”, “Su peso representa menos de la mitad que el peso del tradicional balancín.”, “Puede utilizarse en operaciones costa afuera (OffShore), dependiendo de la plataforma.”, “La potencia requerida es la mitad de la requerida por el tradicional balancín.”, “Está diseñado para entregar una producción muy cercana a la producción potencial.”, “Rápida puesta en marcha, aproximadamente una hora.”, “Reduce el desgaste de la varilla.”, “Tiene menos partes móviles.”, “Mínimo riesgo para las personas y animales.”, “Mínimo acondicionamiento previo.”*

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina reitera que las ventajas técnicas mencionadas no permiten diferenciar la unidad de bombeo mecánico reclamado de las enseñanzas del estado de la técnica, toda vez que a partir de las características técnicas estructurales que conforman la bomba, y de la nueva disposición o de la una nueva configuración estructural de estos elementos, eventualmente le pueden proporcionar una nueva funcionalidad a este tipo de dispositivos que a su vez permitan diferenciarlo de las enseñanzas del estado de la técnica.

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

Sobre la descripción artículo 28 de la Decisión 486

Esta Oficina reitera que la descripción hace referencia a que el dispositivo reclamado está conformado por sistemas donde divulga que: *“Consiste en un sistema hidráulico motorizado”* (pág. 9 de 18), *“(…) con el que se alimenta el sistema hidráulico completo para (…)”*, *“Sistema colgante equipo. Nuestro sistema colgante con fijación oscilante que permie (sic)”* (pág. 12), *“Operación de SISTEMA.”*, *“(…) y para esto el sistema es controlado por un PLC quien determina (…)”* (pág. 18), *“Sistema colgante del equipo.”* (pág. 20), lo cual no se acepta ya que no se ajusta a la definición de modelo de utilidad prevista en el artículo 81 de la Decisión 486.

Asimismo, se reitera que a lo largo de la descripción se hace referencia al componente *“SIEMENS SIMATIC1500R/H”*, correspondiente a una tarjeta que puede manejarse desde un ordenador portátil, pero dicha denominación hace referencia a un modelo específico del componente y la marca que lo fabrica, por tanto, no indica las características esenciales de la invención en términos de sus particularidades estructurales o funcionales y por el contrario en lugar de restringir la solicitud permite proteger el componente actual y todos las posibles variaciones que pueda sufrir en el tiempo.

Sobre los dibujos, esta Oficina encuentra que en los diagramas hidráulicos presentados en las páginas 17 a 19 son titulados de la siguiente manera ULES-38-200-1, ULS-38-200-2 y ULS-38-200-3, respectivamente, además contienen líneas que presentan discontinuidades y ausencia de conexiones entre los elementos o componentes de tal suerte que se nota incompleta la representación gráfica de las dos posiciones en las que pues estar el sistema mostrado, también se notan inconsistencia entre los números de referencia en el dibujo que señalan componentes estructurales diferentes a los mencionados en la descripción, en consecuencia los dibujos allegados no muestran de manera clara y comprensible el sistema reclamado.

Del resultado del análisis de Novedad

De acuerdo con el artículo 81 de la Decisión 486 se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Sin embargo una vez revisados los documentos aportados por el solicitante esta Delegatura corrobora que la materia para la cual se busca protección no corresponde a un modelo de utilidad.

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, sin embargo una vez revisados los documentos aportados por la solicitante y los obrantes en el estado de la técnica esta Delegatura encuentra que la materia reclamada no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

Sobre la materia reclamada

La reivindicación 1 del pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N°NC2021/0007602 del 4 de octubre de 2023 reclama:

“UNIDAD DE BOMBEO MECÁNICO EN SUPERFICIE, ACCIONADO POR UN CILINDRO HIDRÁULICO AUTO ALINEABLE DE ACCIÓN DIRECTA

Una bomba de flujo variable instalada en superficie que aumenta la presión y velocidad del fluido motriz y lo dirige a la estructura instalada por encima del pozo, y éste acciona el gato elevador hidráulicamente. Los componentes de la invención son responsables de soportar la carga y elevar a la sarta de cabillas, además de bajarla, de manera directa, sin el uso de polea. Las velocidades de las carreras ascendentes y descendentes son programadas desde un computador portátil, como también la longitud del recorrido; o de manera manual, a través de un panel visual. El equipo de subsuelo es el mismo que se utiliza con el bombeo mecánico convencional; es decir, la sarta de cabillas dentro de la tubería aductora transfiere la energía desde el cilindro hidráulico elevador, acciona la bomba de subsuelo y soporta su peso. En las carreras ascendentes, por el efecto de succión, el fluido del pozo entra a la cámara de la bomba de subsuelo; y en la carrera descendente, la válvula viajera se abre y permite que el fluido entre en la tubería de producción desde la bomba hasta la superficie, hasta llegar a la línea de producción.

Sus principales características son:

- o El Fácil de transportar, gracias a su forma compacta antes de ser instalado.*
- o rabajar mediante control logico SIEMENS SIMATIC-1500R/H que puede manejarse desde una portátil, desde la cual pueden hacerse todas las funciones de manera remota.*
- o Se puede programar de manera infinitesimal la longitud de las carreras. adaptándose a la necesidad del yacimiento para su óptima entrega de producción.*
- o La velocidad de los movimientos ascendentes y descendentes pueden programarse independientemente y de manera instantánea.*
- o Tiene la facilidad de poder ajustar su ángulo adaptándose a la desviación del pozo*
- o La acción del tiro hidráulico se lleva a cabo de manera directa, sin el uso de poleas.*
- o El gato hidráulico está soportado en una estructura por encima del cabezal del pozo, y no desde él. Así previene daños ocasionados al cabezal por exceso de esfuerzo.*
- o Auto alineación. Nuestro sistema colgante con fijación oscilante que permie al cilindro hidráulico ajustarse a la desviación que pueda generar el cabezal.*
- o Se auto alinea con la barra pulida de la sarta de barrilas corrigiendo la típica falla de desalineación y rose de varilla en el estufin, Problema típico de todas las patentes mencionadas en el estado del arte.*
- o Se adapta al nivel de fluido del pozo, aun cuando éste sea bajo.*
- o Mantiene la sumergencia de la bomba de subsuelo.*
- o No necesita un variador de frecuencia.*

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

- o Representa un gran ahorro de consumo de energía eléctrica.*
- o La cantidad de fluido hidráulico a desplazar se varía mediante el cambio de ángulo del cilindro en la bomba de desplazamiento positivo, y no a través del cambio de potencia del motor.*
- o Optimiza y alarga la vida útil del motor.*
- o El cambio del ángulo del cilindro en la bomba puede modificarse de manera automática a través del computador y de manera remota.*
- o No requiere de cuadrillas de mantenimiento para las operaciones de cambio de ángulo.*
- o Está diseñado para adaptarse al ángulo que el pozo requiera, gracias al gato elevador de su estructura que logra este ajuste.*
- o Puede manejar crudo de cualquier °API.*
- o Su peso representa menos de la mitad que el peso del tradicional balancín.*
- o Puede utilizarse en operaciones costa afuera (OffShore), dependiendo de la plataforma.*
- o La potencia requerida es la mitad de la requerida por el tradicional balancín.*
- o Está diseñado para entregar una producción muy cercana a la producción potencial.*
- o Rápida puesta en marcha, aproximadamente una hora.*
- o Reduce el desgaste de la varilla.*
- o Tiene menos partes móviles.*
- o Mínimo riesgo para las personas y animales.*
- o Mínimo acondicionamiento previo.”*

Sobre el estado de la técnica citado en la Resolución impugnada

De acuerdo con la materia reclamada, en la Resolución impugnada se citó el documento US20070261841 (de aquí en adelante D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un aparato de bombeo de pozo de petróleo hidráulico, que comprende: a) un cilindro hidráulico que tiene una varilla que se puede mover entre posiciones de varilla superior e inferior; b) una sarta de bombeo que se extiende hacia abajo desde la varilla, estando configurada la sarta para extenderse hacia un pozo de petróleo para bombear petróleo desde el pozo; c) un motor primario; d) una bomba hidráulica que es accionada por el motor principal, teniendo dicha bomba un compensador que regula el caudal y la presión de la bomba; e) una válvula de control direccional que se mueve entre las posiciones de flujo abierto y flujo cerrado; f) una línea de flujo que conecta la bomba y el cilindro hidráulico, estando la válvula de control posicionada en la línea de flujo de manera que pueda controlar el flujo entre la bomba hidráulica y el cilindro hidráulico; g) una válvula dosificadora; h) un depósito de fluido hidráulico para contener el fluido hidráulico que se suministrará a la bomba hidráulica; i) una línea de flujo que transmite fluido hidráulico desde el cilindro hidráulico al depósito a

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

través de la válvula dosificadora; y j) un sistema de control electrónico que controla el movimiento de la varilla a medida que se mueve entre las posiciones superior e inferior controlando la válvula de control y la válvula dosificadora en donde el sistema de control incluye una señal eléctrica que abre o cierra la válvula dosificadora de modo que un control del movimiento de la varilla se habilita cuando la varilla cambia de dirección en la posición inferior de la varilla, y en el que la válvula dosificadora se obstruye para reducir el flujo a través de ella a medida que la varilla desciende desde la posición superior hacia la inferior (Reivindicación 1).

Ahora bien, una vez revisadas las enseñanzas del documento D1 y separadas las características técnicas estructurales esenciales reclamadas en la reivindicación 1 se tiene que al hacer la comparación elemento por elemento se puede establecer la identidad entre componentes estructurales, toda vez que el documento D1 revela:

- Un aparato de bombeo de pozos de petróleo hidráulico, que comprende: a) un cilindro hidráulico que tiene una barra que se puede mover entre las posiciones superior e inferior de la barra (reivindicación 1).
- Un marco estructural adecuado (38) para soportar el cilindro hidráulico (14) y su vástago cilíndrico (17) por encima del árbol (22) como se muestra en las figuras 1 - 4C y 6-7 (Pág. 2, párr. 0060).
- La señal de corriente a la válvula proporcional (107) entonces disminuirá y se cerrará aún más, obligando al vástago del cilindro (17) y a la cadena de bombeo o varilla de succión (21) a desacelerar, hasta que el acoplamiento (20) baje aún más y llegue al tercer interruptor de proximidad (26) (Pág. 5, párr. 0098).
- La sarta de bombeo o varilla de bombeo (21) está compuesta por una serie de juntas, conectadas de extremo a extremo. Una parte de bombeo de la varilla de bombeo (21) generalmente se coloca junto a una zona perforada del pozo (Pág. 2, párr. 0059).
- Tal cadena de bombeo (21) o varilla de bombeo (21) es conocida en la técnica y se usa para bombear petróleo desde un pozo de petróleo a medida que la varilla de bombeo (21) se mueve hacia arriba y hacia abajo (Pág. 2, párr. 0059).
- Un ciclo de carrera ascendente (véanse las figuras 31 y 33) comienza al desenergizar la válvula solenoide de dos posiciones (105), cerrando la línea de flujo (113), permitiendo que la placa oscilante (110) se mueva a la posición en las figuras 29 y 31 y permitiendo que aumente la presión de la bomba (103) (pág. 5, párr. 0096).
- un controlador (como por ejemplo un controlador lógico programable 39). En la realización de las figuras 29-34, se puede usar un controlador (39) tal como un controlador lógico programable o "PLC" para controlar la carrera ascendente y descendente del vástago del cilindro (17) del cilindro hidráulico (14) (pág. 5, párr. 0089).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Oficina ratifica que la materia reclamada en la reivindicación 1 carece de novedad a la luz de las enseñanzas del documento D1, en consecuencia no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Asimismo, esta Oficina pone de presente que no se evidencia una nueva configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad,

Resolución N° 52699

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

ventaja o efecto técnico que antes no tenía este tipo de dispositivos, de tal suerte que la materia reclamada no cumple con lo previsto en el artículo 81 de la Decisión 486.

De acuerdo con lo antes mencionado, esta Oficina reitera que en virtud del artículo 85 de la Decisión 486 la materia reclamada no cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la misma Decisión 486.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no encuentra procedente revocar la decisión impugnada y por lo tanto resuelve confirmar la Resolución N° 65046 de 25 de octubre de 2023 en todas sus partes.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 65046 de 25 de octubre de 2023, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a EQUALIZER INC SAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de septiembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL

Ref. Expediente N° NC2021/0007602

